

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0292-2009**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1381 del 13 de noviembre de 2009**, mediante el cual se otorgó a la Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800059030-8, representada por el señor JAVIER OCHOA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 98.542.034, o quien haga sus veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el terminó de 10 años, para uso agrícola y doméstico, para la finca DURAZNO, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia; en cantidad de 5 L/seg, durante 2 horas/día, por cinco (5) días a la semana equivalentes a 180 M3 a la semana, a derivar del pozo No 2, ubicado en las coordenadas cartográficas, NORTE: 1.375.608, ESTE: 1.042.486.

Que obra en el expediente constancia de notificación personal de la citada resolución, del día 15 de enero de 2010.

Que mediante resolución N° 200-03-20-04-0143 del 17 de febrero de 2015, la Corporación Eximió de responsabilidad a la Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Javier Ochoa Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.024 o por quien hiciere sus veces en el cargo, como propietaria de la FINCA DURAZNO, de los cargos formulados mediante Auto N°. 200-03-50-04-0146-2011 de 19 de agosto de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-01-0537 del 12 de mayo del 2020, se prorrogó a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, la **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEas**, por el termino de diez (10) años, para uso doméstico y agrícola, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1381 del 13 de noviembre de 2009, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7°59'43,1" y Longitud Oeste 76°41'2", ubicado en el municipio de Turbo. Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Doméstica
Volumen Otorgar (M³/semana)	180
Caudal (l/s)	5
Horas/día	2
Días/Semana	5
Tiempos de recuperación	19,62

“Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 59' 43,7" N Longitud Oeste 76° 49' 2"W

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-2998 del 12 de noviembre de 2022, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 800.059.030-8, para Finca Durazno, de conformidad con la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la Resolución No200-03-20-01-0537 del 12 de mayo del 2020.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-03-2603 del 30 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.059.030-8, propietaria de la Finca "Durazno" para que, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:

- *Abstenerse de consumir mayor caudal del otorgado en la concesión de aguas N°200-03-20-01-0537 del 12 de mayo del 2020, la cual estableció el siguiente régimen de bombeo: 5 //s, durante 2 h/día, por 5 días a la semana, equivalentes a 180 m3 a la semana.*
- *Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS <https://tasas.corpouraba.gov.co>; conforme al régimen de caudal otorgado.*

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-6808 del 06 de diciembre de 2023, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A**, identificada con Nit 800.059.030-8 informó a CORPOURABÁ las acciones implementadas para el cumplimiento de la concesión de aguas otorgada, dentro de las cuales se destacan mejoras en infraestructura hidráulica, revisión y cambio de tuberías, instalación de dispositivos automáticos en el pozo profundo, capacitación al personal en uso eficiente del recurso, y la ejecución de actividades de control fitosanitario y prevención de enfermedades de alto consumo hídrico, tales como el Fusarium Raza 4 Tropical, así como la atención de una servidumbre que obliga a suministrar agua a una finca vecina; circunstancias que, según el peticionario, justifican la solicitud de incremento en el caudal autorizado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, dejó contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0340 del 14 de marzo del 2024 y N° 400-08-02-01-0082 del 17 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este ultimo:

“(…)

6. Conclusiones

- *El pozo profundo PAC Tigres del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL BATALLON ASP N°17, ubicado en las coordenadas 7°46' 14,1"N 76°39'10,5W cuenta con estructura de protección, medidor para consumo de agua sin embargo está fuera de servicio por fallas, tubería para medición de niveles, sin embargo, no cuenta con medidor en optimas condiciones*
- *El Usuario no está reportando el consumo de agua los primeros 10 días de cada mes, por lo que no es posible establecer si el volumen se está captando acorde el*

“Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

volumen otorgado en la concesión.

- El usuario no cuenta con PUEAA vigente dado que está a la espera de la respuesta de solicitud de ampliación
- A la fecha el usuario no ha dado inicio al trámite de permiso de vertimientos.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente aprobar la solicitud de ampliación del caudal con las siguientes características:

Característica	Brigada XVII - PAC TIGRES
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1209.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	10
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	14
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 39' 10.5" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La solicitud de ampliación se realizó para el pozo profundo de Helipuerto y PAC Tigre, cada uno con una ampliación diferente, para el pozo de Remedio Pobre no aplica la ampliación dado que tiene dos meses inactivo y tiene muy poca capacidad

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda aprobar la solicitud de ampliación del caudal con las siguientes características

Característica	Brigada XVII - PAC TIGRES
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	1209.6
Cauda (l/s)	4.8
Horas/día	10
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	14
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 14,1" N
	Longitud oeste 76° 39' 10.5" W

En un plazo de 45 días calendario el usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- ✓ Presentar programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), teniendo en cuenta la ampliación de caudal.

““Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

- ✓ Dotar el pozo de medidor de consumo de agua, el cual debe estar instalado lo más cercano al pozo profundo
- ✓ Reportar dentro de los diez primeros días de cada mes, los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- ✓ Iniciar trámite de permiso de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o

“Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales de los que está sujeta.

Que mediante comunicación radicada mediante N° 200-34-01-59-6808 del 06 de diciembre de 2023,, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8. solicitó el aumento del caudal concesionado, argumentando que las actividades adicionales desarrolladas, tales como las medidas de prevención y control del hongo Fusarium Raza 4 Tropical, así como la atención de una servidumbre de agua a favor de un predio vecino, han incrementado significativamente la demanda hídrica, superando el volumen autorizado.

Que el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0082 del 17 de enero de 2025, elaborado por la Subdirección Ambiental, evidenció que entre los años 2020 y 2024 los consumos de agua comenzaron a exceder de manera progresiva el límite autorizado de 720 m³/mes, pasando de excesos puntuales en 2020 y 2021 a excesos sistemáticos y significativos en 2023, con incrementos mensuales que en algunos casos superaron el 70% del volumen permitido.

Que dicho informe técnico determinó que el aumento en el consumo obedece a la ejecución de actividades adicionales no contempladas inicialmente en el trámite de prórroga de la concesión, especialmente las relacionadas con la cosecha y poscosecha del banano y la implementación de protocolos de bioseguridad para el control del Fusarium R4T, que demandan un uso intensivo de agua.

Que conforme a la prueba de bombeo realizada, el aumento del caudal no genera riesgos de abatimiento excesivo o sobreexplotación en el pozo que puedan comprometer su integridad estructural, resultando técnicamente viable ajustar la concesión a las necesidades actuales de consumo.

Que el informe técnico N° 400-08-02-01-0082 del 17 de enero de 2025, recomienda modificar la Resolución No. 200-03-20-01-0537 del 12 de mayo de 2020, autorizando un caudal de 5 l/s, durante 2,44 horas diarias, por 5 días a la semana, equivalente a 220 m³/semana, manteniendo el uso agrícola y doméstico de la concesión.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo

“Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0537 del 12 de mayo del 2020, en el sentido de ampliar el caudal concesionado la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para uso doméstico y agrícola, a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud Norte: 7°59'43,1" y Longitud Oeste 76°41'2", ubicado en el municipio de Turbo. Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Finca Durazno
Uso	Agrícola y Doméstica
Volumen Otorgar (M³/semana)	220
Caudal (l/s)	5
Horas/día	2.44
Días/Semana	5
Tiempos de recuperación	21.56
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 59' 43,1" N Longitud Oeste 76° 41' 2"W

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1 Ajustar los consumos y metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, aprobado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-2998 del 12 de noviembre de 2022.

2 Iniciar trámite de permiso de vertimiento.

3 Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 06 de marzo de 2024, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-0340 del 14 de marzo de 2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2025 del 10/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)** por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:



CORPOURABA



CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1747-2025

Resolución fecha: 03-09-2025

Hora: 05:03 PM

Folios:

““Por la cual se modifica una resolución y se determinan otras disposiciones.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0537 del 12 de mayo del 2020, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0292-2009, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

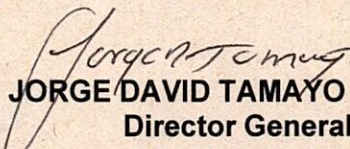
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

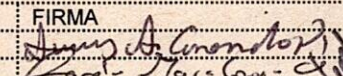
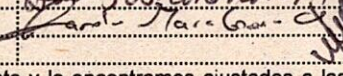
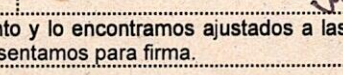
ARTICULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		12/08/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		12-08-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		12-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0292-2009			



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia
☎ PBX: (604) 828 1022

✉ atencionalusuario@corpouraba.gov.co
🌐 www.corpouraba.gov.co